



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que la nueva legislación sobre el régimen matrimonial ha dado lugar a situaciones de hecho no contempladas en el Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

Que para lograr la adecuación de la realidad con las normas reglamentarias aprobadas, se impone su modificación.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Agregar al inc. d del art. 6º del Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, aprobado por acordada 43/81 (Fallos: 303:56) el siguiente párrafo: "En caso de divorcio, el ex-cónyuge podrá permanecer como afiliado, pagando la cuota correspondiente a la del familiar de afiliado extraordinario. Tal circunstancia no impedirá la inscripción de un nuevo cónyuge, o la del afiliado mencionado en el inciso m".

2º) Añadir al inc. j del art. 6º lo siguiente: "En caso de divorcio, los padres del ex-cónyuge podrán mantener la afiliación anterior, siempre y cuando continúe afiliado el ex-cónyuge, de acuerdo con las condiciones enunciadas en el inc. d. Pagará cada uno la cuota correspondiente a la del familiar de afiliado extraordinario".

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

*[Firma]*  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Firma]*  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Firma]*  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Firma]*  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Firma]*  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RODOLFO C. BARRA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Firma]*  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Firma]*  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION